



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de Concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos municipales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley, sus propias normativas, y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo, en ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que la administración del talento humano de los gobiernos municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,





EXPIDE :

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Art. 1.- El Concejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo hará de conformidad con los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 2.- Los concejales y concejalas municipales recibirán su remuneración siempre y cuando cumplan por lo menos con la asistencia a cuatro sesiones ordinarias; en el caso de existir sesiones extraordinarias, estas, se sumarán a las ordinarias, del total de sesiones realizadas en el mes. El Concejal o la Concejala recibirá como remuneración mensual, lo proporcional al número de sesiones asistidas durante ese mes.

Art. 3.- Vacaciones.- De conformidad con lo que dispone el Art. 23, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 28 y 29 del Reglamento a la misma Ley, se deberá conceder las vacaciones anuales que soliciten los miembros del Cuerpo Legislativo Municipal, previo el conocimiento y resolución del Concejo, para el efecto deberá constar la Certificación del Secretario del Concejo, sobre el cumplimiento del requisito establecido en el Art. 29 de la LOSEP, debiendo notificar oportunamente a la Concejala o Concejal alterno para que integre el Cuerpo Legislativo, quien percibirá la remuneración correspondiente, conforme al Art. 110 de la LOSEP, sin perjuicio del derecho a la remuneración que le corresponde a la o al titular.

Art. 4.- Los concejales y concejalas están obligados a participar de las sesiones de las comisiones en la que son designados, los informes de las comisiones deberán constar con la firma de sus integrantes, la inasistencia de los concejales o concejalas a las comisiones los harán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones conforme a lo previsto en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 5.- Se establece como pago de remuneraciones mensuales por la asistencia a las sesiones según lo indicado en el numeral 2 de la presente Ordenanza, el valor equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración mensual fijada para el Alcalde, más los beneficios de ley.

Art. 6.- Para el cumplimiento del pago de los valores correspondiente a las remuneraciones de los miembros del gobierno legislativo, estas, deberán constar en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 7.- Los concejales y concejalas deberán cumplir con sus atribuciones que determina el Art. 57 del COOTAD para lo cual presentarán las respectivas reformas y nuevas ordenanzas basados en la actual normativa jurídica.

Art. 8.- El Secretario del Concejo Cantonal, llevará el registro de la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias que convoque el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación... El desarrollo de Alausí es de todos

Municipal del Cantón Alausí, para el pago de las remuneraciones de los Concejales y Concejales, se enviará el respectivo registro a la Dirección Financiera.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

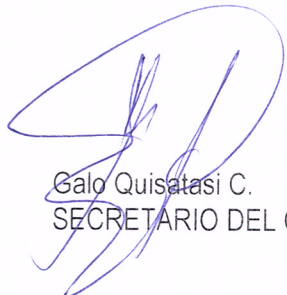
Dado y firmado en sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los diecinueve días del mes de Enero del año 2012.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN




Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

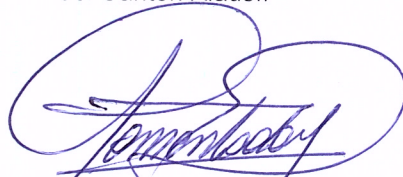
CERTIFICO: Que la Ordenanza Reformatoria para el pago de remuneraciones a los Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 17 y 19 de Enero del año dos mil doce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

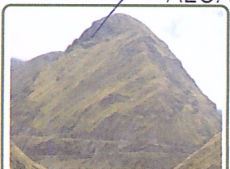

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Alausí, 20 de Enero del 2012

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Enero 26 del 2012.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza Reformatoria para el pago de remuneraciones a los Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN





SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Enero 24 del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza Reformativa para el pago de remuneraciones a los Concejales y Concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy martes 24 de Enero del año dos mil doce.

Galo Quisatasí C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

